



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE
LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-TP-09/2026.

PARTES ACTORAS: C. GABRIELA DANITZA
FÉLIX BOJÓRQUEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ Y EL CIUDADANO JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“El impedimento por parte de la Dip. Alejandra López Noriega, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, a ejercer de manera efectiva el cargo de Diputadas y Diputados Propietarios de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, al que fuimos designados, lo cual transgrede nuestro derecho político electoral de ser electos, en su vertiente de ejercicio en forma plena y completa del cargo, derivado del cierre material del recinto oficial que impidió el acceso a la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026”.***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación promovido por la ciudadana Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el ciudadano Jesús Manuel Scott Sánchez, con el carácter de diputada y diputado propietarios, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora; se tiene a las partes actoras con dicha calidad identificando como acto impugnado lo siguiente: ***“El impedimento ... a ejercer de manera efectiva el cargo de Diputadas y Diputados Propietarios de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, al que fuimos designados, lo cual transgrede nuestro derecho político electoral de ser electos, en su vertiente de ejercicio en forma plena y completa del cargo, derivado del cierre material del recinto oficial que impidió el acceso a la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026”***, y atribuyéndoselo a la diputada Alejandra López Noriega, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del referido poder legislativo; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ***se admite*** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por las partes actoras:

- **Documentales:** Consistentes en copias simples de las constancias emitidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente a nombre de la ciudadana Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el ciudadano Jesús Manuel Scott Sánchez, como diputada (propietaria) y diputado (propietario), por el principio de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Sonora, personas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano para el periodo constitucional 2024-2027.

- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.

- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.

Ahora bien, se advierte que en la demanda se encuentra insertada una imagen relativa a un aviso de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se informa que se habilitarán los días jueves veintitrés y viernes veinticuatro de abril siguientes, para la recepción de documentos de quienes deseen inscribirse en la Convocatoria para participar en el proceso de designación de la persona a ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo 2026-2030, deberán acudir a entregar la documentación en la Oficialía de Partes del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora (CIPES), en esta ciudad capital; la cual se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba, sin embargo, dado que la citada imagen se exhibe en la demanda, con fundamento en el artículo 331 de la referida Ley procedimental electoral para nuestro estado, se tiene por **admitida** como prueba documental.

En cuanto a las probanzas II y III descritas en su capítulo de pruebas, dígamele **no ha lugar** tenerlas por admitidas, toda vez que fueron ofrecidas, más no aportadas, ni se justificó que las hayan solicitado previo a la presentación de la demanda a un órgano u autoridad competente, por lo que incumplieron con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos por la autoridad responsable, mediante escrito recibido el pasado seis de mayo, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene a la diputada Alejandra López Noriega, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Ana Maribel Salcido Jashimoto**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-09/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
SONORA**